


**MARINTER**

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000215AR7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

 Versión: 4.0  
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales  
 Tipo de Comprobante: Ingreso  
 Usos: 001 Gastos en general

VENDIDO A

 CANTINERIA AMERICAS VICTORIA - [CAC170926TB2]  
 AV PASEO ALTOZANO 1015 904 MONTAÑA MONARCA III  
 MORELIA MICHOACAN DE OCAMPO 58350

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

FACTURA COMERCIAL

Exportación: 01 No aplica

SERIE

FOLIO

LUGAR Y FECHA

FAC

565609

CDMX. 2024-02-07T14:26:52

NUM.PROV

CLIENTE

AGENTE

CL004806

V0000136

VIA DE EMBARQUE

CONDICIONES DE PAGO

PEDIDO

 MRL  
 ENRIQUE RAMIREZ 1000 LA6B AMERICAS LAS FRACC  
 MORELIA MICHOACAN CIUDAD DE MEXICO 58270 MEXICO

Forma Pago: Interencia electrónica c

Plazo: 0 días

OCLDRY019189

ORD000000595100

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

(1) - DLR019189 - Solicito compras facturar para pago restaurante boca negra

| CANT | UNIDAD         | CODIGO        | CLAVE SAT | OBJ IMP | DESCRIPCION                                                                  | BASE IEPS/IVA | TASA   | IMPUESTO | PRECIO UNIT | IMPORTE  |
|------|----------------|---------------|-----------|---------|------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------|----------|-------------|----------|
| 12   | Pieza 1<br>H87 | 8410106023254 | 50202203  | (02)    | Vino Blanco Diamante Semidulce de 750ml<br>24 43 1333 4000138 430 2024-01-24 | 1,465.08      | 0.2650 | 388.25   | 122.09      | 1,465.08 |
|      |                |               |           |         |                                                                              | 1,853.33      | 0.1600 | 296.53   |             |          |

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

DESCUENTO INCLUIDO EN PRECIO SEGÚN CONVENIO: \$162.72

| CONTENIDO | RESUM DE IMPUESTOS | CONCEPTO  | CANTIDAD |
|-----------|--------------------|-----------|----------|
| Cajas     | IEPS 26.50%        |           | 388.25   |
| Piezas 12 | IEPS 30.00%        |           | 0.00     |
| Otros     | IEPS 53.00%        |           | 0.00     |
|           | IVA 16 %           |           | 296.53   |
|           | IVA 0 %            |           | 0.00     |
|           |                    | Importe   | 1,465.08 |
|           |                    | Impuestos | 684.78   |
|           |                    | Total     | 2,149.86 |

DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFE:

 lxaXTiRo4mB1J1L4od+D+YPDVNVc0QM7z6nXL9hdaJUDUYbW7mBHfY20STOoqNS9Nzvx3xO15zwdqikw1MMDvjgOltbpfYmBW18khz70Xv8k9CYPQ/dN6WYDDfP2bR1GOq9NagK2+ZMpECy5xQ8P59hplQB8BHIPW  
 dNK+7bLA1ZvmzW5+uB6xXlovzQJstTBgdPlyniFeNia8ZE+Dhw+xyMOgRDYULley5gTlha+4z4dUqCkOqeng3asqhb0Wulb7Wkc1Ti80InGyezOTiqE6O/i3z/RoL5RgRdJgyv95D6V8W24RnCVN4o+X5dAYYg1S+Q==


FOLIO FISCAL: A719A131-499E-41t4-855B-E2E55A702817

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 0000100000050648998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-02-07T14:41:36

SELLO DEL SAT

 GRRPWagsQw2PqzLrcb023v7kXh71/X0tiocySvkFY6PFTvHC71McYvshw1OkamJYqL8ZYIMZLpQAnoYzoTK38XgZnnBnwPBS/qhAXfm  
 5kUuASHOjn77gzfyFNQkDkhdlvRAsrk7PSno5PnOijk7U+O6JN0mnGh6tOB1YeScUliCT6CTOKAJQHd7BU59E3fhGDectCaGNhaeNpP  
 c7TPzbzGCrJZbkuoWmF2haSKnnbFY4I/1uU8jKg/nQbtC3RsUOwhI4pSeDtyFz6R2fBv1cl3hlc3ERAotXkpQJdRi+ZKj3uZgHrfYXHuz  
 eAm4/ZeeID2v33YEIB/TQ==

CADENA ORIG

 [1.1]A719A131-499E-4164-855B-E2E55A702817[2024-02-07T14:41:36]LEV031201SE6]lxaXTiRo4mB1J1L4od+D+YPDVNVc0QM7z6n  
 XL9hdaJUDUYbW7mBHfY20STOoqNS9Nzvx3xO15zwdqikw1MMDvjgOltbpfYmBW18khz70Xv8k9CYPQ/dN6WYDDfP2bR1GOq9Nag  
 K2+ZMpECy5xQ8P59hplQB8BHIPWdNK+7bLA1ZvmzW5+uB6xXlovzQJstTBgdPlyniFeNia8ZE+Dhw+xyMOgRDYULley5gTlha+  
 4z4dUqCkOqeng3asqhb0Wulb7Wkc1Ti80InGyezOTiqE6O/i3z/RoL5RgRdJgyv95D6V8W24RnCVN4o+X5dAYYg1S+Q==[00001000  
 000506248998]]

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

| BANCO     | CUENTA           | CLABE INTERBANCARIA        |
|-----------|------------------|----------------------------|
| Bancomer  | 01 57 32 96 87   | 01 21 80 00 15 73 29 68 76 |
| Banamex   | 189 43 15 98 5   | 00 21 80 01 89 43 15 98 50 |
| HSBC      | 40 17 50 97 95   | 02 11 80 04 01 75 09 79 59 |
| Santander | 65 50 03 84 79 1 | 01 41 80 65 50 03 84 79 16 |
| Banorte   | 02 74 00 81 99   | 07 21 80 00 27 40 08 19 92 |

Roca MT2

16/02/24

SIN SELLO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------|--|
| <b>TRANSPORTES CASTORES</b><br>www.castores.com.mx                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 | TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA<br>OFICINAS CORPORATIVAS: LEON, GTO. BLVD JOSE MA MORELOS No. 2975 COL. ALFARO C.P. 37236<br>TEL. 477100700 CON (30 LINEAS) FAX Ext. 209<br>R.F.C. TCB7401303A4 EMAIL: castores@castores.com.mx                          |       |  <b>EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE</b>                                                                                                |                | CARTAPORTE<br><b>&lt;MEU-149308&gt;</b><br>18004318 |  |
| <b>Paquetería</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| <b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: MEXICO, CD MX a 15 de Febrero de 2024 19:30:28</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| <b>RETENEDOR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| RFC: MAR000216AP7 NOMBRE: MARINTER<br>CALLE: PASEO DE LOS JACARANDAS No. EXT.: 328<br>COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES DELEGACION: CUAUHTEMOC<br>CIUDAD: MEXICO, CD MX CP: 06430 TELEFONO: 5519460440 CTE.: 541670903                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       | RFC: CAC170926TB2 NOMBRE: CANTINERA AMERICAS VICTORIA<br>CALLE: AV. PASEO ALTOZANO No. EXT.: 1015 No. INT.: 904<br>COLONIA: MONTANA MONARCA III CIUDAD: MORELIA, MICH. CP: 58350<br>TELEFONO: 4432797373 CTE.: 476780202 |                |                                                     |  |
| <b>MEXICO, CD MX</b><br>CALLE: PASEO DE LOS JACARANDAS No. EXT.: 328<br>COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES CP: 06430<br>TELEFONO: 5519460440                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       | <b>MORELIA, MICH.</b><br>CALLE: ENRIQUE RAMIREZ No. EXT.: 1000 No. INT.: LAGB<br>COLONIA: LAS AMERICAS CP: 58270<br>TELEFONO: 4432797373<br><b>TEL: MLM-4433206892</b>                                                   |                |                                                     |  |
| TEL: MEU-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       | No. de Serie del Certificado del CSD:<br>00001000000507068269                                                                                                                                                            |                |                                                     |  |
| Folio Fiscal:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| REGIMEN FISCAL: Regimen de los Coordinados UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| VALOR DECLARADO<br>5,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       | CONDICIONES DE PAGO                                                                                                                                                                                                      |                |                                                     |  |
| C. ORIGEN (MONEDA NACIONAL)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| CANTIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TIPO DE EMPAQUE | QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE                                                                                                                                                                                                                             | PESO  | MTS 3                                                                                                                                                                                                                    | CONCEPTO       | IMPORTE                                             |  |
| 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CAJA CAR        | VINO                                                                                                                                                                                                                                                             | 0.061 | 0.098                                                                                                                                                                                                                    | FLETE SEGURO   | 146.00                                              |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | CAPUFE         | 50.00                                               |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | RECOLECCION    | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | ENTREGA        | 50.00                                               |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | MANIOBRAS      | 50.00                                               |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | CDP            | 25.00                                               |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | FERRY          | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | CITA           | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | OTROS          | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | ADMN. OCURRE   | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | ADMN. FIN.     | 4.28                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | EyE.           | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | TRASLADO CEDIS | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | CONEX          | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | R.E.           | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | SUB-TOTAL      | 325.28                                              |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | IVA            | 52.04                                               |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | 4% RET. I.V.A. | 6.84                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | O. LINEAS      | 0.00                                                |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          | TOTAL          | 370.48                                              |  |
| PEDIMENTO ADUANAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| POLIZA ZURICH 111368871 RECABAR SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO FACT 565609, 565610, 565611, 565612 ANT.<br>KURI RAMIREZ TEL. 44 32300462 HORARIO DE RECEPCION DE 11 AM A 18 HRS<br>MEDIDAS PESO 0.06 VOLUMEN 0.10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| U 76133                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                 | Evidencias:                                                                                                                                                                                                                                                      |       | Informacion:                                                                                                                                                                                                             |                |                                                     |  |
| NOMBRE <u>Juan Ruiz</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 | PUESTO <u>Jefe Bodega</u>                                                                                                                                                                                                                                        |       | FECHA <u>16-02-24</u>                                                                                                                                                                                                    |                |                                                     |  |
| FOLIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 | FIRMA SELLO                                                                                                                                                                                                                                                      |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| <MEU-149308>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 48/100 M.N.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:  12.2 MEU 149308 2024-02-15T19:30:28 823099 2013 Ingreso PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION 325.28 370.48 NO DEFINIDO SAN MAR7IA INSURGENTES, MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO 06430 NO IDENTIFICADO TCB7401303A4 TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA BLVD JOSE MA MORELOS SAN MAR7IA INSURGENTES GUANAJUATO MEXICO 37236 AV. LAS JACARANDAS 58146 SAN MAR7IA INSURGENTES MEXICO MEXICO CIUDAD DE MEXICO MEXICO 06430 REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY PERSONAS MORALES MAR000216AP7 MARINTER PASEO DE LOS JACARANDAS 328 SANTA MARIA INSURGENTES MEXICO CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO MEXICO 06430 1 SERVICIO Flete 146.00 146.00 1 SERVICIO Seguro 50.00 50.00 1 SERVICIO CAPUFE 0.00 0.00 |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| Sello Digital CDFI:<br>hXeZ3J7lcS5dky5tRoVKn/Dp19QdwZl0M8/JQpOwZY8yDivGzrDkEXi22QJSp1gQuC8G1jK3W9EVT9D3l8gf8L80C9vhrFeHWdb1eJ5Z7vSB0J6bAqmC82UK3TyRkcZcTQRD8HQd9Kcba4FRCDiANnHUGoXRgrlFTGisGTRMVUOI9331UnHKAH<br>Gria9y+06mkPVjmi8GnZyJzLpJm80L2YK2KzBgjW6MP3PIA3YLYJWISzUv9zAc1gXZp5IS/aSm2A4WBlu3ojL/+g4483fclS0pBcCZR8CPU4Wz/Nuc7GmXkXbVfHrFvFw/v9PI4ZZ/EykqCE03dg==                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| Sello SAT:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| <MEU-149308> FORMA DE PAGO: 99 NO. CUENTA: NO IDENTIFICADO fecha y hora de certificación: 2024-02-15T19:14:18 No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000509846663                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| DESCRIPCION PAGO: OTROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| EXCLUSIVO CASTORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 | COL. ZONIFICACION: LAS AMERICAS                                                                                                                                                                                                                                  |       | 58270                                                                                                                                                                                                                    |                |                                                     |  |
| DOC: ALFREDO ALVARADO MILAN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| FAVOR DE DEPOSITAR EN LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS<br>BANAMEX CTA 6933 CLABE 002225415000069338, BANCOMER CTA 044574721<br>CLABE 012225004457457211, SANTANDER CTA 65500494397 CLABE 014225655044943978,<br>DEPOSITOS EN DOLARES EN BANAMEX CTA 9000695 CLABE 002225415090006958                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                 | ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CDFI                                                                                                                                                                                                          |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN DE TRANSPARENCIA<br>EFECTOS FISCALES AL PAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 | LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO TIENE POR FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY FEDERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 05 DE JULIO DEL 2010 |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |
| ORIGINAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                                                                                                          |                |                                                     |  |



**ESTIMADO CLIENTE:** Para obtener su factura es necesario presentar al momento de documentar, la constancia de situación fiscal de donde obtendremos los siguientes datos:

- Razón social (sin régimen de capital).
- Régimen fiscal.
- Domicilio completo.
- RFC (susceptible para recibir facturas y vigente ante el SAT).

RASTREA TU ENVÍO  
BECANE EL CÓDIGO



www.castores.com.mx

**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. Y LA OTRA PARTE EL REMITENTE DENOMINADO CASTORES, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA O MORAL CUYOS DATOS GENERALES FIGURAN AL ANVERSO DE ESTA CARTA DE PORTE, LA CUAL EN LO SUCEVIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LLAMARA EL REMITENTE; AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL CONTRATO INDICADO, EL CUAL CONVIENEN SUJETAR A LAS SIGUIENTES**

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.** Para los efectos de este Contrato, siempre que se utilicen las siguientes locuciones se entenderá que su significado es el que a continuación se indica:

**CARTA DE PORTE:** Es el presente documento, que constituye el título legal del Contrato celebrado entre CASTORES y EL REMITENTE a nombre propio o de un tercero, por cuyo contenido se decidirán todas las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de LOS BIENES. El presente documento constituye el título de la factura emitida de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables.

**CASTORES:** TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. en su carácter de PROTEADORA, prestadora del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga, EL REMITENTE. Persona física o moral que, a nombre propio o de un tercero, celebra con CASTORES un Contrato de Transporte Terrestre de Carga, cuyo nombre o denominación y datos generales aparecen en la cara frontal de este documento en el recuadro correspondiente.

**EL DESTINATARIO:** Persona física o moral a quien se remiten los bienes enviados por EL REMITENTE, cuyo nombre o denominación y datos generales aparecen en la cara frontal de este documento en el recuadro correspondiente.

**LA SECRETARÍA:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**LOS BIENES:** Mercancías u objetos que son entregados por EL REMITENTE a CASTORES para que ésta los transporte desde el punto de origen hasta el de destino y, en su caso, para entregarlos a EL DESTINATARIO, sea en las oficinas propias de CASTORES o en el domicilio que indique EL REMITENTE.

**LOS BULTOS:** Recipientes y/o embalajes en que se contengan LOS BIENES, sea que se trate de cajas, bolsas, paquetes, envoltorios, sobres, tarimas, rajas, bultos, bultos, cobates, etc., con independencia del material o materiales de que estén constituidos.

**UNIDADES:** Los camiones, tractacamiones, remolques, camionetas y/o vehículos en general de propiedad de CASTORES y, por excepción, de otras empresas, que se utilizarán para la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE.

**UNIDAD POR ENTERO:** Los camiones, tractacamiones, remolques, camionetas y/o vehículos en general de propiedad de CASTORES y, por excepción, de otras empresas, que se utilizarán para la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE, siempre que por indicaciones de éste o de EL DESTINATARIO o por insuficiencia del espacio disponible, solo puedan ser cargados en su interior con LOS BIENES que EL REMITENTE pretenda enviar, con exclusión de mercancías de otras personas.

**EL PORTE:** La cantidad de dinero que se causará por la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE, la cual incluirá cualquier caso de tarifa pactada o fije, los cargos por SERVICIOS ESPECIALES necesarios, el CDP, los impuestos y las retenciones que se generen conforme a Derecho, y que puede incluir uno o varios de los demás conceptos adicionales detallados en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento, de acuerdo a los servicios adicionales requeridos por EL REMITENTE, cuyos cargos se harán contra en ese espacio, en su caso.

**SERVICIOS ESPECIALES:** Son los costos derivados por la utilización de embarcaciones para transportar LOS BIENES entre dos puntos geográficos separados por aguas marítimas o fluviales, cuando sea necesario recurrir a ellas, así como los costos derivados por el pago de peajes con motivo de la utilización de carreteras de cuota para transportar LOS BIENES entre dos puntos geográficos terrestres. Estos conceptos pueden generarse en un mismo embarque y consistir de manera simultánea, y sus importes formarán parte del EL PORTE y serán desglosados en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento.

**CDP:** Es el Costo por Aumento en el Precio del Combustible, que se calculará con base en la fórmula y aplicando los factores que se acuerden entre CASTORES y EL REMITENTE. El importe del CDP formará parte del EL PORTE y será desglosado en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento.

**SEGUNDA. OBJETO.** Por virtud del presente Contrato, CASTORES se compromete a transportar, en sus propias UNIDADES y a cambio del pago de EL PORTE, LOS BIENES que le entregue EL REMITENTE, entre el punto de origen y el de destino establecidos en la cara frontal de este documento, y a entregarlos a EL DESTINATARIO, a cuyo deber le corresponde en el envío de este mismo documento, o a quien represente sus intereses. Por excepción, CASTORES podrá utilizar UNIDADES de propiedad de terceros personas para la prestación del servicio, lo cual desde este momento se autoriza por EL REMITENTE.

**TERCERA. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN.** EL REMITENTE es responsable de proporcionar a CASTORES cualquier información que ésta le requiera con respecto a las características y/o el espacio de LOS BIENES que deben ser transportados, en la inteligencia de que tal información debe ser veraz.

En todos los casos en que CASTORES lo requiera, EL REMITENTE deberá exhibir su identificación oficial y, en su caso, entregársela una copia simple de la misma.

Cuando las disposiciones legales, reglamentarias u/o normativas obliguen a la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías, o cuando CASTORES lo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, deberá proporcionar tales documentos, quedando la primera facultad para rechazar la prestación del servicio al no le son oportunamente. La falta de presentación de tales documentos será siempre imputable a EL REMITENTE.

**CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES.** EL REMITENTE debe declarar con toda precisión a CASTORES el tipo y las características de LOS BIENES que pretende entregarle, así como su peso, medidas y/o número de objetos de que consta la carga, y en su caso, el valor de los mismos. LOS BIENES que EL REMITENTE entregue a granel serán pesados por CASTORES en el primer punto en que exista una báscula apropiada o, en su defecto, aferada en metros cubicos con la conformidad del primer.

Las Partes convienen que, tratándose de UNIDAD POR ENTERO, EL REMITENTE y EL DESTINATARIO serán solidariamente responsables por el pago de las sanciones que llegaran a imponerse a CASTORES en caso de que el peso de LOS BIENES remitidos sea superior al manifestado por EL REMITENTE, si rebasa el máximo permitido por las disposiciones jurídicas aplicables, en tal supuesto, CASTORES no tendrá responsabilidad alguna y podrá ejercer el Derecho de Retención a que se refiere la Clausula Décima Primera también para garantizar el pago de las sanciones respectivas en las proporciones que correspondan a cada una, en su caso.

**QUINTA. REVISIÓN DE LOS BIENES.** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de LOS BULTOS, CASTORES quisiera proceder a su reconocimiento, EL REMITENTE deberá estar en existencia de los mismos y de EL DESTINATARIO. Si alguno de éstos no concuerda al acto de la revisión, CASTORES solicitará la presencia de un Inspector de LA SECRETARÍA, en caso de urgencia, de un Notario Público, y se levantará el acta correspondiente, CASTORES tendrá en todo caso la obligación de dejar LOS BULTOS en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento que se haya practicado. La facultad de inspección y revisión a que esta Clausula se refiere se entenderá como un derecho a favor de CASTORES, pero nunca como una obligación a su cargo.

**SEXTA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** CASTORES deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale EL REMITENTE, cuando así se haya convenido, en cuyo caso las partes se ajustarán a los términos y condiciones que sobre el particular se acuerden. En el caso de que CASTORES, a solicitud de EL REMITENTE, deba recibir LOS BIENES en un sitio diferente a sus propias instalaciones, se hará la entrega respectiva en la Carta de Porte y se señalará un formato adicional para documentar la recepción, en el cual se asentará el domicilio en que CASTORES debe recibirlos y los demás datos que se estimen conducentes. En este supuesto, invariablemente EL REMITENTE deberá proporcionar a CASTORES copia simple de su identificación oficial, la cual se integrará el formato de recepción para los efectos legales a que haya lugar.

CASTORES está obligado a llevar una sola coacción LOS BIENES al domicilio indicado en la Carta de Porte por EL REMITENTE para efectos de su entrega a EL DESTINATARIO. Si en esa sola ocasión, por cualquier causa ajena a CASTORES, LOS BIENES no fueron recibidos por EL DESTINATARIO o por quien lo represente, se pondrán a disposición del interesado en las instalaciones que indique CASTORES.

Cuando EL DESTINATARIO por cualquier motivo ajeno a CASTORES no recibe LOS BIENES a que se refiere la Carta de Porte, y CASTORES tuviera que almacenarlos en sus propias instalaciones, se generarán cargos adicionales por concepto de almacenaje por cada uno de LOS BULTOS respectivos que se encuentren en esa circunstancia, con independencia de sus dimensiones y/o su peso, cargos que se generarán por todo el tiempo en que LOS BIENES estén en su posesión y se calcularán conforme a la costumbre de la plaza en que se haya constituido el depósito. En caso de que el almacenaje se constituya todo o parcialmente en instalaciones ajenas a CASTORES, EL DESTINATARIO quedará obligado a pagar por tal concepto las cantidades que establezca el almacén correspondiente. La obligación de pago de tales cargos será de EL DESTINATARIO, en la inteligencia de que se considerará a EL REMITENTE como obligado solidario del primero, por lo que CASTORES podrá cobrar tales conceptos a cualquiera de ellos sucesivamente o de manera simultánea, a su elección.

El derecho que llegaran a sufrir LOS BIENES almacenados por CASTORES en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, será de la exclusiva responsabilidad de EL DESTINATARIO y/o de EL REMITENTE según el caso, por lo que no podrán hacer reclamación alguna a CASTORES en ese sentido.

En aquellos casos en donde sea requerido el servicio de reposición de LOS BIENES, EL REMITENTE acepta que la responsabilidad de CASTORES terminará cuando los entregue a la empresa transportista que deba llevarlos hasta otro destino o hacia su destino final.

**SEPTIMA. VENTA DE LOS BIENES.** Si LOS BIENES no fueron recibidos o recogidos por el interesado dentro de los 60 días que siguen a aquél en que hubieran sido puestas a disposición de EL DESTINATARIO, podrá CASTORES solicitar y ejecutar la venta de los mismos en pública subasta con arreglo a lo que al respecto dispone el Código de Comercio o en su caso tendrá derecho a destruir las mismas sin que le sea aplicable responsabilidad alguna.

Si después del plazo a que se refiere el párrafo anterior, EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO, o los legítimos representantes de ellos se presentaron a exigir la devolución o entrega de LOS BIENES, quedará CASTORES libre de toda responsabilidad y de cualquier contestación respecto de éstos.

Como condición especial se pacta que CASTORES podrá vender sin responsabilidad alguna de su parte y al precio que mejor convenga, LOS BIENES que no hubieran sido recibidos por EL DESTINATARIO, siempre que por la naturaleza y/o composición de los mismos se requieran perseguidos, para los efectos de este párrafo, CASTORES no tendrá obligación de subsanar públicamente ni de seguir el procedimiento establecido en el Código de Comercio, bastando con que se levante constancia documental de la venta.

En cualquier caso, cuando EL PORTE no haya sido pagado o lo haya sido de forma parcial, el producto de la venta será aplicado a pagar según el monto total o parcial según sea el caso, así como a pagar los demás cargos que se hubieran generado tales como intereses moratorios, cargos por almacenaje, etc., hasta donde se alcance, en la inteligencia de que CASTORES elegirá a su juicio el orden de los conceptos a que se aplicarán los pagos.

**OCTAVA. PRECIO DEL SERVICIO.** CASTORES y EL REMITENTE negociarán libremente el precio de los servicios que éste contratará, tomando en consideración su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pagos.

Para los efectos de este Contrato, la tarifa ordinaria solo contempla el importe del flete, el que habrán de calcularlos los impuestos y las retenciones que en Derecho corresponden. En consecuencia, el costo por cualquier otro servicio o cargo adicional solicitado por EL REMITENTE, tales como recolección, maniobras de carga y/o descarga, entrega a domicilio, seguro contra daños y pérdidas y/o robo, etc., no queda comprendido dentro de la tarifa ordinaria, y será calculado por CASTORES y anotado de manera independiente en el recuadro denominado CONCEPTO, que aparece en la cara frontal de este documento.

Los pagos que EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO realicen con cheque, se entenderán recibidos por CASTORES bajo las condiciones "pagaderos a la vista" y "salvo buen cobro", cualesquiera que sean los conceptos comprendidos en EL PORTE, en caso de que la Institución bancaria negue por cualquier motivo el pago total del cheque de que se trate, se entenderá que EL PORTE no fue pagado, cualesquiera que sean los conceptos que se hubieran incluido en el mismo, y el seguro contra pérdidas de los bienes que se refiere la Clausula Novena, por lo que ante tal eventualidad, las mercancías no quedarán amparadas por cobertura alguna si no hubiere contratado.

**NOVENA.** Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO pretendan que en caso de pérdida, daños y/o ROBO a LOS BIENES, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, CASTORES responda por el precio total de los mismos, deberán declarar el valor correspondiente que tengan, en cuyo caso deberán acordar con CASTORES y pagar a ésta, en el acto de la celebración del Contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, LOS CUALES PUEDEN SER: A) EL DENOMINADO "TRADICIONAL" (PERDIDA Y/O DAÑOS), B) EL DENOMINADO "ADICIONAL" (APLICABLES SOLO PARA ROBOS DE BIENES), Y/O C) EL DENOMINADO "SEGURO DE COBERTURA LIMITADA" (el cual se encuentra descrito y sujeto a los términos y condiciones dentro de la respectiva cláusula décima segunda en el presente contrato), el tipo de seguro que haya sido contratado se deberá expresar en la Carta de Porte. En caso de contratarse el seguro a que esta Clausula se refiere, EL PORTE deberá ser pagado necesariamente en el punto de origen, cualesquiera que sean los conceptos que se incluyan en el mismo.

Contratado que sea el servicio de seguro a que esta Clausula se refiere, y una vez que se haya pagado el cargo adicional a CASTORES y se haya declarado el valor de LOS BIENES, si por cualquier motivo resultaran dañados, perdidos O ROBADOS LOS BIENES, éstos serán pagados por CASTORES precisamente al valor declarado de los mismos con deducción de un 30% de tal valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetarán a lo que establece la Clausula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de LOS BIENES será responsabilidad de EL REMITENTE.

En caso de averías, pérdidas O ROBO parcial (es) de LOS BIENES que se hayan asegurado, la cantidad que CASTORES deberá pagar se ajustará en proporción directa a tales daños, pérdidas O ROBO, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños, pérdidas O

ROBO parcial (es) serán valuados y determinados por perito designado de común acuerdo por las partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito que designe CASTORES en su oportunidad, los pagos que CASTORES deba hacer al tenor de lo pactado en este párrafo serán igualmente sometidos a la deducción del 30% del importe determinado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se le ubique correspondiente.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta Clausula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por EL REMITENTE y acordado con CASTORES, su importe se desglosará en el recuadro CONCEPTOS, en cualquier caso en que tal concepto no sea mencionado en la Carta de Porte, la diferencia entre el valor que se declare y el que se establezca en el presente Contrato, se entenderá que los intereses no llegarán a CASTORES el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de ésta se limitará en los términos que sea establecido en la Clausula siguiente.

EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO están de acuerdo de forma plena, que si un contrato es seguro denominado "TRADICIONAL" y/o "SEGURO DE COBERTURA LIMITADA", opera de forma total como exclusión de responsabilidad para CASTORES en cuanto a daños causados sobre LOS BIENES que se enlistan a continuación: artesanías, obras de arte, piedras de ornato y/o cantera, maquinaria, motores, refrigeración usada, transformadores, artículos de vidrio y sus derivados y componentes, productos perecederos, anzuelo, equipos electrónicos usados, equipo médico usado, chatarra, así como todo mercancía en la que opere devolución y/o no aceptación por destinatario.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LIMITADA.** Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO no paguen a CASTORES el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Clausula Novena de este Contrato, la responsabilidad de CASTORES queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 unidades de medida y actualización (UMA) en la fecha en que hubieren ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos, o cuando se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201 000 kilos y 1 000 kilos, y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kilos.

**DÉCIMA PRIMERA. PAGO DEL PORTE.** EL PORTE, cualesquiera que sean los conceptos que incluya de acuerdo a lo establecido en la Carta de Porte, por regla general deberá ser pagado por EL REMITENTE y en el punto de origen, salvo convenio entre las partes en que se establezca que el pago deba hacerse en el punto de destino de LOS BIENES y/o que deba hacerse por EL DESTINATARIO.

Cuando en el recuadro CONDICIONES DE PAGO que aparece en la Carta de Porte se establezcan las frases "C. ORIGEN" o "COBRAR ORIGEN", significará que el pago de EL PORTE queda pendiente, y deberá hacerse de contado directamente por parte de EL REMITENTE, ya sea en su domicilio o en cualquiera de los que CASTORES tenga establecidos, dentro de los ocho días naturales que siguen a la fecha del presente Contrato. La sola anotación de la frase mencionada no significará que el pago fue efectivamente realizado, y en caso de que EL PORTE sea pagado en el acto de la celebración del Contrato se asentará en ese espacio la frase "PAGADO" u otras similares.

Cuando por instrucciones de EL REMITENTE, en el recuadro CONDICIONES DE PAGO que aparece en la Carta de Porte se establezca la frase "C. DESTINO" o "COBRAR DESTINATARIO", significará que el pago de EL PORTE queda pendiente, y deberá hacerse de contado directamente por parte de EL DESTINATARIO, como condición para recibir LOS BIENES que fueron remitidos. Siempre que se encuentren las frases mencionadas en este párrafo, se entenderá que lo fueron precisamente por instrucción de EL REMITENTE, salvo prueba en contrario. En el supuesto a que se está refiriendo se refiere, EL REMITENTE será solidariamente responsable del pago total de EL PORTE, cualesquiera que sean los conceptos que se incluyan en este conforme a lo asentado en la Carta de Porte, por lo que CASTORES podrá reclamar dicho pago al EL DESTINATARIO por cualquier motivo que se rehusara a efectuarlo, sin perjuicio de las Acciones que tuviera contra EL DESTINATARIO, pudiendo incluso deducirlos en contra ambas de manera simultánea.

Conforme a lo previsto por el artículo 561 del Código de Comercio, la falta de pago de EL PORTE por quien deba efectuarlo, facultará a CASTORES para retener LOS BIENES de que se trate y/o los que tengan en su posesión de cualquiera de las Partes, los cuales devendrá una vez que reciba el pago correspondiente. El derecho de retención a que esta cláusula se refiere, en aquellos casos en que llegara a ejercitarse, no privará a CASTORES del derecho de ejercer las Acciones tendientes a exigir el pago de EL PORTE en contra de EL REMITENTE, de EL DESTINATARIO, o de ambos a la vez, según las condiciones de pago pactadas en líneas precedentes.

En los términos de la fracción IV del artículo 595 del Código de Comercio, el pago de EL PORTE en ningún caso quedará condicionado a la entrega de LOS BIENES en buen estado, y deberá ser realizado en los términos convenidos, quedando a salvo los derechos que corresponden a EL DESTINATARIO para hacer a CASTORES las reclamaciones que estime pertinentes. En atención a lo previsto por el dispositivo en cita, el pago de EL PORTE y, en su caso, de los demás gastos exigibles, será condición indispensable para el ejercicio de las Acciones que en su caso deba ejercitar EL DESTINATARIO en contra de CASTORES.

En cualquier caso, EL REMITENTE se obliga a suscribir, por conducto de personas con facultades suficientes, los Pagarés que se le exhiban, pactándose expresamente que EL REMITENTE garantiza a todas las empresas y/o funciones como facturas y/o dependientes a favor de CASTORES, en los términos de los artículos 309 y demás relativos del Código de Comercio, según corresponda de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y por eso solo motivo cualquiera de ellos podrá suscribir los Títulos de Crédito a que esta punto se refiere, quedando obligado EL REMITENTE a su pago total y puntual, sin que ésta pueda oponerse al pago de los mismos aduciendo falta de facultades de quienes los suscriben. En caso de falta de pago total o parcial de los adeudos por concepto de pagarés, inclusive a favor de CASTORES, ésta podrá optar por reclamar el pago de tales adeudos y/o de prestaciones accesorias, mediante el ejercicio de las Acciones derivadas de los Títulos de Crédito correspondientes que se consideren ejercitados y autónomos o bien de las derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. SEGURO DE COBERTURA LIMITADA.** En cuanto al servicio de transporte de paquetes, carga consolidada y por unidad completa EL REMITENTE el pagaré que CASTORES le efectúe un cargo adicional a EL PORTE, por la cantidad de \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), con el cual se generará a su favor un Seguro de Transporte para amparar contra todo riesgo "inclusive el derivado de caso fortuito o causa de fuerza mayor" LOS BIENES que sean remitidos, en la inteligencia de que deberá pagar tal cargo en el punto de origen y al momento de celebrar el Contrato, y de que la cobertura del Seguro respectivo será limitada hasta por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Clausula, tratándose de materiales y/o residuos peligrosos así considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagado en idénticas condiciones antes mencionadas, pero la cobertura será limitada en los mismos términos indicados en este párrafo hasta por la cantidad de \$3,000.00 MIL PESOS 00/100 M.N. En caso de que el interesado no desee contratar el seguro, deberá así asentarlo en los términos enunciados. En cuanto al servicio de manifiesto, se aplicará un cargo adicional de \$13.00 trece pesos limitándose a una cobertura de hasta un mil paño peso bajo las mismas condiciones y términos descritos dentro de la presente cláusula.

Contratado que sea el servicio de Seguro a que esta Clausula se refiere, y una vez que se haya pagado el cargo adicional a CASTORES, si por cualquier motivo resultaran dañados o perdidos LOS BIENES, éstos serán pagados por CASTORES precisamente al Valor Declarado de los mismos.

En caso de averías o pérdidas sufridas por LOS BIENES, la indemnización que CASTORES deba pagar, será calculada de manera proporcional a los daños, y aplicándose siempre la deducción a que se refiere el párrafo anterior.

Las partes convienen en que el cargo adicional por concepto de Seguro a que esta Clausula se refiere, será efectuado en todos los casos, salvo en aquellos en que EL REMITENTE manifieste no desear el beneficio correspondiente, en cuyo caso el valor declarado será de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), y de que en este supuesto las partes a lo que previene la cláusula Décima del presente Contrato. Por otro lado, cuando en el recuadro CONCEPTOS no aparezca el cargo adicional a que se alude y el valor declarado sea el mencionado en este mismo párrafo, se entenderá que EL REMITENTE declina el beneficio y en consecuencia que no pagó el cargo adicional necesario para disfrutarlo.

**DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE ESPECIALIZADO.** Cuando EL REMITENTE solicite a CASTORES transportar materiales, sustancias y/o residuos que sean considerados peligrosos por las disposiciones jurídicas aplicables, quedará obligado a manifestar, al momento de entregar LOS BIENES para su traslado, la naturaleza de los mismos, su especie, los riesgos que generen, así como a proporcionar la información de emergencia que sea necesaria, los documentos, permisos, autorizaciones y/o licencias a que está obligado conforme a Derecho.

Para los efectos de esta Clausula, EL REMITENTE será el único responsable de que los envases o embalajes en que se contengan LOS BIENES sean los más adecuados para el traslado de los mismos y se encuentren en perfectas condiciones a efecto de evitar percances, así como de tales envases y embalajes sean etiquetados e identificados en los términos exigibles por las disposiciones jurídicas respectivas.

EL REMITENTE y EL DESTINATARIO serán solidariamente responsables de cualquier sanción que llegara a imponerse a CASTORES en caso de que sean incumplidas las condiciones establecidas en los dos párrafos anteriores o las disposiciones jurídicas respectivas. En tal supuesto CASTORES podrá ejercer, sobre la totalidad de LOS BIENES, el Derecho de Retención a que se refiere la Clausula Décima Primera también para garantizar el pago de las sanciones respectivas en las proporciones que correspondan a cada una de ellas incluyendo a EL DESTINATARIO en su caso.

LOS BIENES de la naturaleza mencionada en esta Clausula podrán ser objeto de Seguro de Transporte, por lo que la responsabilidad de CASTORES en relación a ellos se sujetará a lo que se establece en las Clausulas Novena, Décima o Décima Segunda de este Contrato, en lo conducente y según el caso.

**DÉCIMA CUARTA. RECLAMACIONES.** Si al momento de la entrega resultare alguna falta o avería, EL DESTINATARIO deberá hacer constar la situación respectiva en ese mismo acto y precisamente en la Carta de Porte, además de que tendrá la obligación de formular su reclamación por escrito a CASTORES dentro de las 24 horas que siguen a la de la entrega conforme al proceso establecido en la dirección electrónica [htg@www.castores.com.mx](mailto:htg@www.castores.com.mx). Améca requirida serán insalvables para que se considere correctamente formulada la reclamación respectiva.

**DÉCIMA QUINTA. NEGACIÓN DE LOS SERVICIOS.** CASTORES quedará eximida de la obligación de recibir LOS BIENES para su transporte en los siguientes casos:

Cuando se trate de carga que, por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

LOS BIENES cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, EL REMITENTE estará obligado a entregar a CASTORES los documentos correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA DE NO RESPONSABILIDAD.** Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO contratar por su cuenta con otras personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras, los seguros de riesgo contra daños, pérdidas y/o robo en el transporte a que se refiere el presente Contrato, CASTORES quedará, por ese solo hecho, desvinculada y eximida automáticamente de cualquier tipo de responsabilidad y riesgo, dado que no recibe por este concepto ningún tipo de prima expresa. En consecuencia, desde este momento EL REMITENTE y EL DESTINATARIO, en su caso, renuncian expresamente a ejercitar en contra de CASTORES, cualquier tipo de Acción diversa a las derivadas de este Contrato, por lo que no podrán ejercitar en su contra Acción Extracontractual alguna, ni ninguna otra Acción ajena a lo pactado en este Contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS.** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**DÉCIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES.** Las partes manifiestan que para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, nacidos durante su existencia y terminada, en todo asunto en que no se contravenga, en caso de contravención entre las disposiciones de este Contrato y los acuerdos anteriores y/o posteriores que hubieran tomado las partes, prevalecerán las condiciones pactadas en el presente documento. Respecto de los acuerdos anteriores o posteriores, en cualquier caso, serán nulos y se tendrán por no puestas aquellas cláusulas que tengan como finalidad la de dejar sin efectos alguno o varios de las Clausulas del presente Contrato.

Queda expresamente establecido que, para los efectos de esta Clausula, CASTORES será requerido del cumplimiento de sus obligaciones contractuales precisamente en Blvd. José María Morelos 2975, Col. Altamira, en la Ciudad de León, Guanajuato.

**DÉCIMA NOVENA. OTROS ACUERDOS.** Las partes convienen en que el presente contrato registró en todo momento las relaciones entre ellas en los términos del artículo 583 del Código de Comercio, las cartas de Porte serán consideradas el título legal de la relación comercial surgida entre ellas, y por el contenido de su texto se decidirán todas las controversias que ocurran sobre su ejecución o cumplimiento. En consecuencia, no habrá lugar a responsabilidades extrajudiciales para ninguna de las partes, con excepción de lo previsto en el párrafo final de la cláusula décima primera a favor de CASTORES.

Cualquier acuerdo que, de manera previa o posterior, de forma verbal o escrita, se llegara a tomar entre las Partes, será considerado como complementario de las condiciones pactadas en este Contrato, en todo asunto en que no se contravenga, en caso de contravención entre las disposiciones de este Contrato y los acuerdos anteriores y/o posteriores que hubieran tomado las partes, prevalecerán las condiciones pactadas en el presente documento. Respecto de los acuerdos anteriores o posteriores, en cualquier caso, serán nulos y se tendrán por no puestas aquellas cláusulas que tengan como finalidad la de dejar sin efectos alguno o varios de las Clausulas del presente Contrato.

**VEGISEMA. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de que el presente es un Contrato de Adhesión, todas las Partes convienen en que por el solo hecho de que EL REMITENTE entregue a CASTORES LOS BIENES cuyo transporte requiera, se entenderá que ha aceptado las condiciones contractuales establecidas en este documento, sin que sea necesaria la firma de ninguna de ellas para evidenciar tal aceptación. La aceptación del presente Contrato obliga a las Partes a sujetarse a lo previsto en sus cláusulas y a pasar por éstas en todo momento.